

INFORME SECRETARIAL: Cali, 12 de marzo de 2024. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 243
RADICACIÓN NO. 2024-00102
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la Causante **MARÍA LUCELY RESTREPO DE CORTES**, fallecida el 27 de junio de 2022, cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali, según se indica, promovido por intermedio de apoderado judicial por **ALEXANDER CORTES RESTREPO, ANDREI CORTES RESTREPO, MARILETO CORTES RESTREPO, JOSÉ DANIEL CORTES RESTREPO y YOVANNI CORTES RESTREPO**, en la calidad de hijos de la causante.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se advierte que la cuantía del único bien inmueble objeto de la sucesión, con aplicación del Art. 444 del C.G.P., asciende a la suma de \$126.870.000, para el año 2023, cuantía que no alcanza la competencia asignada al juez de familia para conocer del proceso de sucesión, sino al juez civil municipal el que conoce en primera instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía.

En efecto, según lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 22 del C.G.P, corresponde al juez de familia en primera instancia el conocer, entre otros, de los procesos de sucesión de mayor cuantía, la cual corresponde a pretensiones superiores a de 150 SMLV, conforme al artículo 25 C.G.P., y a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia de los procesos de sucesión que sean de menor cuantía (artículo 18-4 del C.G.P), y en única instancia de los de mínima cuantía. (Artículo 17-2º del C.G.P).

De acuerdo a lo anterior, no es competente este despacho para conocer de la presente demanda, y en consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará y se ordenará su remisión a la oficina de reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Cali, los competentes para conocer del asunto.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la Causante **MARÍA LUCELY RESTREPO DE CORTES**, fallecida el 27 de junio de 2022, cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali, según se indica, promovido por intermedio de apoderado judicial por **ALEXANDER CORTES RESTREPO, ANDREI CORTES RESTREPO, MARILETO CORTES**

RESTREPO, JOSÉ DANIEL CORTES RESTREPO y YOVANNI CORTES RESTREPO, en la calidad de hijos de la causante.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión a la Oficina de Reparto de Cali para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Cali.

TERCERO: ORDENAR la anotación de la salida en la radicación y elaborar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ.**

CGA

Auto notificado en estado electrónico No. 45

Fecha: 15 marzo de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 054be93b56015efccf358eb198b8cb1a400100a030fa4faa22b1ef4146e9b23e

Documento generado en 14/03/2024 03:37:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>